

---

12-03-82 Acuerdo por el que se establecen criterios para la aplicación de diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se establecen criterios para la aplicación de diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción XII, de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 5o., fracciones VI, VIII y XI, de la Ley Federal de Educación; 1o., 2o., fracción III, 4o. y 59, de la Ley Federal e Derechos de Autor, y 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que en el sector educativo reside particularmente la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas contenidas tanto en la Ley Federal de Derechos de Autor como en los diversos tratados internacionales sobre la materia, y

Que la Secretaría de Educación Pública y sus entidades coordinadas en el ejercicio de sus funciones, producen y usan obras protegidas por el derecho de autor y promueven su creación, distribución y protección, se expide el siguiente.

ACUERDO NúM. 95

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Educación Pública y sus entidades coordinadas, conforme a las normas administrativas de coordinación, y planeación, tomarán en cuenta los siguientes criterios respecto de la aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos de Autor, la titularidad de los derechos de autor sobre las obras intelectuales o artísticas producidas por la Secretaría de Educación Pública o sus entidades coordinadas, con la colaboración especial y remunerada de una o varias personas, corresponde a la entidad productora;

b) La titularidad de los derechos de autor sobre las obras que no se encuentren en el caso a que se refiere el

inciso anterior, en virtud de que las personas que intervienen en el proceso de creación no perciben remuneración por su actividad creadora, corresponde a sus autores;

c) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción III y 4o. de la Ley Federal de Derechos de Autor, para el uso comercial de las obras a que se refiere el inciso b), será necesario cerciorarse de la existencia de autor u obtener la autorización correspondiente del mismo, en la inteligencia de que dicho uso generará, en favor del autor, el pago del derecho patrimonial que corresponda.

En este caso la Secretaría de Educación Pública y sus entidades coordinadas deberán propiciar el cumplimiento de dicha obligación, en los términos previstos por las normas aplicables.

ARTICULO 2o.- La Dirección General de Derechos de Autor será órgano de consulta respecto de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1982.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.

